

Dictamen 40/2022

Dictamen 40/2022 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al *Proyecto de Orden de XX/XX/2022, de la Viceconsejería de Educación, por la que se regula la elaboración del Plan Digital de los centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios.*

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Don Jose Vicente Villalba Juste
Don Francisco Javier Gómez Sánchez
Don Manuel José Benayas García
Don Jose Luis Lupiáñez Salanova
Doña Antonia Portillo Rey
Don Juan Carlos Gómez Macías
Don Manuel Amigo Cancellor
Don Carlos Amieba Escribano
Don Francisco Javier Valenciano Valcárcel
Don Juan Antonio Bravo Muñoz
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Don Amador Pastor Noheda

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodríguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitados:

Don Mariano Cuartero (Técnico docente)
Doña Cristina Aranda (Jefa de Servicios Organización Educativa y Centros)
Don Juan Carlos Palomino (Técnico docente)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2022, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Orden de XX/XX/2022, de la Viceconsejería de Educación, por la que se regula la elaboración del Plan Digital de los centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios,*** procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 11

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece:

- **Artículo 111.bis.5.** *5. Las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad*
- **Artículo 121.1.** *1. El proyecto educativo del centro recogerá los valores, los fines y las prioridades de actuación, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, que corresponde fijar y aprobar al Claustro, e impulsará y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa. Asimismo, incluirá un tratamiento transversal de la educación en valores, del desarrollo sostenible, de la igualdad entre mujeres y hombres, de la igualdad de trato y no discriminación y de la prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres, del acoso y del ciberacoso escolar, así como la cultura de paz y los derechos humanos. El proyecto educativo del centro recogerá asimismo **la estrategia digital del centro**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 bis.5.»*

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforma el marco normativo que regula el derecho fundamental a la protección de datos y los derechos digitales. Establece

- **Artículo 83. Derecho a la educación digital**
 - 1. El sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales. Las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter inclusivo, en particular en lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales.*

Las Administraciones educativas deberán incluir en el diseño del bloque de asignaturas de libre configuración la competencia digital a la que se refiere el apartado anterior, así como los elementos relacionados con las situaciones de riesgo derivadas

de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red.

2. El profesorado recibirá las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos referidos en el apartado anterior.

4. Las Administraciones Públicas incorporarán a los temarios de las pruebas de acceso a los cuerpos superiores y a aquéllos en que habitualmente se desempeñen funciones que impliquen el acceso a datos personales materias relacionadas con la garantía de los derechos digitales y en particular el de protección de datos.

Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha

- Artículo 4. Los principios rectores del sistema educativo.

- Artículo 6. Los objetivos del sistema educativo.

Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

Los Decretos xx/20xx, de xx de xxxxxxxxx; xx/20xx, de xx de xxxxxxxxx; xx/20xx, de xx de xxxxxxxxx por el que se establece la ordenación y el currículo de las distintas etapas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha introducen en su articulado el desarrollo de la competencia digital y el Plan Digital de Centro.

La Orden 121/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, establece en:

- Artículo 7.5. El Proyecto educativo incluirá los siguientes apartados

j) El plan digital del centro.

Artículo 12.2. *1. En cada centro habrá una persona, que será designada por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, y que ejercerá las funciones de coordinación del plan digital de centro, de los proyectos de formación del centro, del asesoramiento al profesorado en las modalidades de formación y de la colaboración con el Centro Regional de Formación del Profesorado. coordinadora de la formación y de la transformación digital*

- Artículo 19.1

c) En todos los centros existirán un plan de lectura, un plan digital y un plan de igualdad y convivencia.

Para el desarrollo de estos planes se designarán responsables de su coordinación (coordinación del plan de lectura, coordinación del plan de transformación digital y formación y coordinador de bienestar y protección). a autonomía de los centros para distribuir las horas lectivas de la coordinación del plan de lectura.

La Orden 118/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional en la comunidad de Castilla-La Mancha, establece en:

- **Artículo 6.5. El Proyecto educativo incluirá los siguientes apartados**

j) *El plan digital del centro.*

- **Artículo 10.1.** *En cada centro habrá una persona coordinadora de la formación y de la transformación digital, que será designada por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, y que ejercerá las funciones de coordinación del plan digital de centro, de los proyectos de formación del centro, del asesoramiento al profesorado en las modalidades de formación y de la colaboración con el Centro Regional de Formación del Profesorado*

- **Artículo 17.1**

c) *En todos los centros existirán un plan de lectura, un plan digital y un plan de igualdad y convivencia.*

Para el desarrollo de estos planes se designarán responsables de su coordinación (coordinación del plan de lectura, coordinación del plan de transformación digital y formación y coordinador de bienestar y protección). a autonomía de los centros para distribuir las horas lectivas de la coordinación del plan de lectura.

La Orden 120/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros de enseñanza de personas adultas, establece en:

- **Artículo 5.5. El Proyecto educativo incluirá los siguientes apartados**

j) *El plan digital de centro.*

Artículo 9. 1. *En cada centro habrá una persona coordinadora de la formación y de la transformación digital, que será designada por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, y que ejercerá las funciones de coordinación del plan digital de centro, de los proyectos de formación del centro, del asesoramiento al profesorado en las modalidades de formación y de la colaboración con el Centro Regional de Formación del Profesorado.*

- **Artículo 16.1**

c) *En todos los centros existirán un plan digital y un plan de igualdad y convivencia.*

Para el desarrollo de estos planes se designarán responsables de su coordinación (coordinación del plan de transformación digital y formación y coordinador de bienestar y protección). El horario lectivo del conjunto de estas funciones específicas se agrupará en una bolsa de periodos que cada centro distribuirá en el ejercicio de su autonomía,

La Orden 119/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, establece en:

- **Artículo 5.5. El Proyecto educativo incluirá los siguientes apartados**

j) El plan digital de centro

- **Artículo 9. 1.** En cada centro habrá una persona coordinadora de la formación y de la transformación digital, que será designada por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, y que ejercerá las funciones de coordinación del plan digital de centro, de los proyectos de formación del centro, del asesoramiento al profesorado en las modalidades de formación y de la colaboración con el Centro Regional de Formación del Profesorado.

- **Artículo 16.1**

c) En todos los centros existirán un plan digital y un plan de igualdad y convivencia.

Para el desarrollo de estos planes se designarán responsables de su coordinación (coordinación del plan de transformación digital y formación y coordinador de bienestar y protección). El horario lectivo del conjunto de estas funciones específicas se agrupará en una bolsa de periodos que cada centro distribuirá en el ejercicio de su autonomía,

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del programa “**Educa en Digital**”, está elaborando un ambicioso Plan de Digitalización y Competencias Digitales que recoge como objetivos básicos aspectos relacionados con la mejora de la Competencia Digital Educativa, que incluye la del alumnado, la del profesorado y la de los centros educativos; la implantación del Plan Digital de Centro Educativo aportando equipamiento, transformación de espacios, aportando formación y aplicando métodos de Inteligencia Artificial; la creación de Recursos Educativos Abiertos (REA) en formato digital; y el fomento del uso de metodologías y competencias digitales avanzadas.

Plan Nacional de Competencias Digitales”, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha está llevando a cabo actuaciones vinculadas a la puesta en marcha del programa de cooperación territorial para la mejora de la competencia digital educativa. Estas actuaciones se desarrollan a través del instrumento financiero Next Generation EU, aprobado en 2020 por el Consejo Europeo y dentro del marco del componente 19.

Digitalización del Ecosistema Educativo (EcoDigEdu) y Competencia Digital Educativa (CompDigEdu. Programas de cooperación territorial puestos en marcha por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

II. CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en catorce artículos y una parte final que comprende, dos disposiciones transitorias.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de esta Orden es determinar las directrices para la elaboración del Plan Digital de Centro en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que impartan formación reguladas en la Ley Orgánica 3/2006 de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020.

Parte dispositiva

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Plan Digital de Centro.

Artículo 3. Objetivos del Plan Digital de Centro

Artículo 4. Estructura y elementos del Plan Digital de Centro.

Artículo 5. Diagnóstico de la competencia digital.

Artículo 6. Seguimiento final.

Artículo 7. Recursos digitales para la elaboración del Plan Digital de Centro.

Artículo 8. Plazos para la realización del Plan Digital de Centro.

Artículo 9. Responsables del Plan Digital de Centro.

Artículo 10. Formación para la elaboración e implantación del Plan Digital de Centro.

Artículo 11. Funciones la persona coordinadora de la transformación digital y de la formación en relación al Plan Digital de Centro.

Artículo 12. Funciones de la comisión de transformación digital.

Artículo 13. Inspección educativa.

Artículo 14. Efectos.

Disposiciones Transitorias.

Disposición transitoria Primera.

Disposición transitoria Segunda.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- A la introducción. Página 1.

Se sugiere añadir las siguientes referencias normativas

“Los decretos xx/20xx, de xx de xxxxxxxxx; xx/20xx, de xx de xxxxxxxxx; xx/20xx, de xx de xxxxxxxxx por el que se establece la ordenación y el currículo de las distintas etapas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

La orden 118/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional en la comunidad de Castilla-La Mancha,

La orden 120/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros de enseñanza de personas adultas

La orden 119/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha

Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

La presente Orden se ha sometido a los trámites de consulta a través de la participación de la mesa sectorial de educación y del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, posibilitando el acceso del conjunto de la ciudadanía al texto propuesto y facilitando su participación activa en la elaboración de la norma, todo ello en atención al principio de transparencia

En su virtud, en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes resuelvo:”

2- Al articulado.

Se sugiere en todos los artículos de la Orden, poner primero “Artículo” y luego el número cardinal que corresponda, por ejemplo: Sustituir “Primero” por “**Artículo 1**”.

3- A la Orden

Se ve la necesidad de incluir en la Orden la obligatoriedad de que el Plan Digital de centros y todos procesos a lo que se refiere, recursos que se utilicen, soportes, comunicaciones, etc. Deben ser plenamente accesibles para toda la comunidad educativa. La brecha digital puede

ser de tipo material (por falta de dispositivos adecuados), o en base a las competencias adquiridas o no previamente, pero también si este Plan no es accesible para todas las personas, especialmente las que tienen algún tipo de discapacidad sensorial, cognitiva, etc. Lo que supone es una brecha adicional y una barrera de acceso tanto al alumnado, profesorado o familias, etc.

Proponemos revisar el texto y contemplar las medidas oportunas y redactar una premisa general respecto a garantizar la accesibilidad en todo el proceso de implantación, desarrollo y seguimiento del Plan.

4- Al artículo 1. Página 2. Línea 16.

Se sugiere sustituir "... resolución..." por "...**Orden**...". El borrador que estamos dictaminando es el de una orden no el de una resolución.

5- Al artículo 9. Página 6. Línea 11.

Se sugiere sustituir el redactado del punto 3, "*Para que este proceso sea colaborativo, desde el centro se podrá establecer una comisión de transformación digital, siempre que se considere oportuno. Esta comisión podrá compuesta por la persona coordinadora de la transformación digital y de la formación (quien ejercerá funciones de coordinación), un miembro del equipo directivo y 4 miembros más, como máximo, elegidos entre el claustro docente o entre la comunidad educativa.*" por otro que de una mayor concreción en cuanto a la composición de la comisión.

6- Al artículo 13 y 14. Página 7. Línea 4 y 9.

Se sugiere sustituir el artículo 13 y el 14 por las disposiciones finales primera y segunda respectivamente.

7- A la disposición transitoria primera.

Se sugiere sustituir "*su elaboración*", por "**la elaboración del Plan digital de Centro**", quedando el redactado del punto 1 de la siguiente manera:

"1. Durante el curso 2022/2023 se podrá utilizar la plantilla digital que se ha puesto a disposición de los centros educativos para **la elaboración del Plan Digital de Centro** y que puede ser descargada desde <https://educamosclm.castillalamancha.es/plan-digital-de-centro>."

8- A las disposiciones finales Página 7. Línea 41.

Se sugiere añadir dos disposiciones finales:

"Disposiciones finales"

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución. Se autoriza a las Direcciones Generales competentes en los distintos contenidos a dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la aplicación e interpretación de la presente Orden en el marco de sus competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha."

IV. ERRATAS

1- Página 2. Línea 31.

Se sugiere sustituir "...favorece e impulsa..." por "...**favorezca e impulse**..."

2- Página 6. Línea 12.



Castilla-La Mancha



Se sugiere añadir "... **estar**..." entre "...podrá y compuesta..." quedando el redactado de la siguiente manera: "*Esta comisión podrá **estar** compuesta...*"

3- Página 6. Línea 25.

Se sugiere añadir "... **de**..." entre "...Funciones y la..." quedando el redactado de la siguiente manera: "*Artículo 11. Funciones **de** la persona...*"

4- Página 6. Línea 12.

Se sugiere añadir "... **de que**..." entre "...caso y en..." quedando el redactado de la siguiente manera: "*1. En el caso **de que** en el centro...*"

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 11 de julio de dos mil veintidós.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Francisco José Navarro Haro

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES